



BOLETIN OFICIAL BALEAR.

NUM. 2271.

ARTICULO DE OFICIO.

CAPITANIA GENERAL DE LAS ISLAS BALEARES.

Orden general del 29 de agosto de 1847, en Palma.

Por el Ministerio de la Guerra se ha comunicado al Escmo. Sr. Capitan general de estas islas con fecha 11 del actual la Real orden siguiente:

«Escmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy á los Capitanes generales de Valencia y Aragon lo que sigue: —La Reina (Q. D. G.) se ha servido expedir el Real decreto siguiente: —En vista de lo que me ha espuesto mi Ministro de la Guerra, y oido el parecer de mi Consejo de Ministros, he venido en decretar lo siguiente.—Art. 1º El distrito de la Capitanía general de Valencia tendrá por límite septentrional el curso del Ebro desde su confluencia con el Guadalupe hasta su desembocadura en el mar; al Poniente la línea divisoria de este distrito con el de Aragon será el rio Guadalupe desde su confluencia con el Ebro hasta Alcañiz; seguirá por la cima que desde enfrente de Alcañiz y á la orilla izquierda del rio Guadalupe divide las aguas del rio Martin de las del rio Calanda, dejando á Esteruel en el distrito de Aragon y á Julve en el de Valencia. Continuará por las cimas que conducen á Sou del Puerto y Cañada Vellida, quedando el primero de dichos pueblos en la Capitanía general de Aragon y el segundo en la de Valencia: correrá por la cordillera desde encima de Cañada Vellida á Alcalá de la Selva, quedando en el distrito de Aragon las vertientes del rio Alfambra, y en el de Valencia las del valle de Harguúe, asi como el valle que corre desde Fortanete á Alcalá, dejándose á Alcalá de la Selva en el distrito de Aragon, y á Mosqueruela Val de Linares en el de Valencia. Desde la cima que separa Alcalá de la Selva de Val de Linares, se dirigirá la línea divisoria de Norte á Sur á la Puebla de Arenoso; desde cuyo último punto se mantiene la actual division de distritos. Art. 2º Para la determinación de los puntos intermedios, comisionarán los Capitanes generales de Aragon y Valencia, los oficiales de Estado Mayor que hayan de trazar los pormenores de la línea divisoria en la frontera de Poniente para mi Real aprobacion. Art. 3º Los efectos de este decreto en nada alteran la subdivision civil ni la judi-

cial. Dado en San Ildefonso á 7 de agosto de 1847.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Manuel de Mazarredo.»

Lo que en virtud de orden de S. E. se hace saber en la general de este dia para el debido conocimiento.—El brigadier gefe de E. M.—Francisco Pintado.—Trasmítase á los periódicos y á la orden de la plaza.—El general gobernador — Pastors.

(Número 308.)

INTENDENCIA DE LAS BALEARES.

Por la Direccion general de Loterias, timbre y demas ramos unidos se me ha comunicado la Real orden siguiente:

El Escmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 12 del corriente mes la Real orden que sigue:

«He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de los expedientes promovidos por la suprimida Direccion de rentas estancadas con motivo de la resistencia que varios comerciantes y Juntas de comercio han opuesto á que se lleven á efecto los artículos de la Real cédula de 12 de mayo de 1824 que tratan del papel que ha de emplearse en los libros, negocios y documentos mercantiles, apoyando sus reclamaciones en la falta de cumplimiento que desde su origen tuvieron dichos artículos, y

mas señaladamente en que los contemplan derogados por el código de comercio publicado con posterioridad. Enterada S. M. y considerando que la indicada Real cédula es una disposición tributaria que no pudo derogar el código de comercio formado solo para fijar las condiciones de los negocios y personas que en ellos intervienen, pero que sin embargo hay necesidad de distinguir entre los actos de comercio que pasando á la pública circulación deben ir revestidos de formalidades que los garanticen y ponga al nivel de los que se emplean por las demas clases de la sociedad, y los que no saliendo del círculo de los escritorios se hallan legalmente constituidos con la intervencion que ejerce en ellos la autoridad civil, ha tenido á bien declarar de conformidad con el dictámen de las Secciones de Gracia y Justicia, Comercio y Hacienda del Consejo Real:

1.º Que la Real cédula de 12 de mayo de 1824 se halla en todo vigor no obstante la falta de cumplimiento que varios de sus artículos han tenido, y sin embargo de haberse publicado con posterioridad el código de comercio.

2.º Que en virtud de la misma Real cédula y de la ley de 26 de mayo de 1835; los comerciantes están obligados á usar del papel sellado y de los documentos de giro que respectivamente corresponda, en los contratos de fletamentos y de seguros de buques, en los denominados á la gruesa y sus pólizas, en los conocimientos á la orden y en las pólizas de contratos á la gruesa estendidos á la orden.

3.º Que los contratos de fletamentos y pólizas de los mismos se estiendan en el papel sellado correspondiente con arreglo al artículo 4.º de la citada Real cédula, y no obstante lo prevenido en el 39 de la misma.

4.º Que no se moleste á los comerciantes para el cobro del papel ó documentos que hasta el dia hayan dejado de emplear, mediante á que no es culpa de los mismos el que se haya permitido por tan largo tiempo la falta de cumplimiento en que ha estado la espresada Real cédula.

5.º Que continúe en suspenso el artículo 50 de la misma Real cédula relativa al papel en que deben estar los libros de los comerciantes, ínterin el Gobierno presenta á las Córtes el oportuno proyecto de reforma de la espresada Real cédula. De Real orden lo digo á V. S. para su noticia y que disponga su exacta observancia.

Lo que traslado á V. S. á los mismos fines y para que disponga se inserte en el Boletín oficial de esa provincia, encargando su mas puntual cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de agosto de 1847.—Mariano de Zea.—Señor Intendente de las Baleares.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial y demas periódicos de esta ciudad para noticia del público y cumplimiento por parte de los comerciantes de esta provincia. Palma 30 de agosto de 1847.—C. E.—Venancio Recio.

Don Venancio Anacleto Recio Lopez Arnedo y Alvarez, Intendente de provincia honorario, socio de número de la Real sociedad económica mallorquina de Amigos del pais, condecorado con la cruz de la heroica defensa de la villa de Madrid en los tres primeros dias para siempre memorables de diciembre de 1808, administrador de contribuciones directas de la provincia de Mallorca, y encargado del despacho de la Intendencia de la misma.

Por el presente cito, llamo y emplazo á María Antonia Marqués contra quien estoy procediendo criminalmente sobre aprension de tabaco de contrabando; para que dentro el término de nueve dias que se señalan por primer plazo, se presente en la escribanía de esta subdelegacion de rentas á fin de oír sentencia y de ser citada y emplazada con arreglo á derecho en la causa contra ella formada sobre dicho delito; y en su defecto se hará dicha notificacion y se entenderán los demas procedimientos hacederos con los estrados de este tribunal, parándole los perjuicios que haya lugar. Dado en Palma de Mallorca á veinte y siete de agosto de mil ochocientos cuarenta y siete.—Venancio Recio.—Por su mandado—Miguel Villalonga escribano.

Don Clemente Gil y Serrano, Juez de primera instancia nombrado en comision del partido de la ciudad de Palma capital de las Baleares.

Por el presente se cita llama y emplaza á todos los que se crean con derecho al simple y perpetuo beneficio fundado en el altar de Pasio imaginis de esta santa Iglesia Catedral fundado por Juan Terrasa, y se halla vacante por muerte del Dr. D. Simon Pablo Llambias Pro., para que dentro el término de nueve dias comparezcan en este juzgado á usar del mismo en los autos promovidos por D. José Descallar en los conceptos que usa; pues que de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar en derecho. Dado en Palma á 26 de agosto de 1847.—Clemente Gil.—P. S. M.—Francisco Ignacio Sastre.

Por disposicion del Sr. Juez de primera instancia de este partido y á instancia de María Christ en el espediente ejecutivo sigue contra Bartolomé Servera, vecino de esta ciudad sobre pago de trescientas libras, ha de procederse á la venta de una casa algorfa que posee en esta ciudad, parroquia de Sta. Eulalia junto á la iglesia de S. Antonio de Padua señalado con el número 34 de la manzana 87, á cuyo efecto se hace este segundo pregón por el término de nueve dias, para que llegue á noticia de todos los que se crean con derecho por cualquier título á la casa mencionada. Palma 25 de agosto de 1847.—Pedro Antonio Tomas.

El Sr. Juez de 1.^a instancia de este partido, ha señalado nuevamente para el remate de las casas de Pedro Jorge Oliver sitas en la calle nombrada *d'en Tillater* de la villa de Soller, el día seis de setiembre próximo á las once de su mañana en los estrados de este Juzgado, bajo las condiciones que contiene el albalan de subasta que obra en poder del pregonero y en la escribanía del infrascrito. Palma 30 de agosto de 1847.—Pedro Antonio Tomas.

Por disposicion de este Juzgado de Guerra se procede á la venta en pública subasta de una pieza de tierra propia de Jacinto Tortella llamada el *Puig d'en Morro*, por otro nombre *cana Morra*, de estension de unos nueve cuartos poco mas, ó de la que es realmente, situada en el distrito de la villa de Muro, al tenor del albalan de subasta formado al efecto, que original obra en la escribanía de cargo del infrascrito, y copia del mismo en poder del pregonero de esta ciudad Francisco Tomas. Lo que de orden de dicho Juzgado se anuncia en los periódicos á los fines convenientes. Palma 31 de agosto de 1847.—Pedro Juan Ferrer escribano de Guerra.

INSTITUTO BALEAR.

El día 16 de setiembre próximo se abrirá en este Instituto segun previene el reglamento la matrícula para los cursos elementales de filosofía, la que estará abierta hasta el día 30 del mismo inclusive: á cuyo efecto la secretaría permanecerá abierta desde las ocho de la mañana hasta las doce de ella, y desde las tres de la tarde hasta las nueve: y para conocimiento de los matriculandos se insertan los artículos del reglamento que previenen las formalidades que deben cumplirse para ser admitidos á la matrícula. Lo que se publica en cumplimiento de las disposiciones de dicho reglamento, en cuya virtud deben los alcaldes de los pueblos hacer fijar este anuncio en las casas consistoriales para que llega á noticia de todos.

Palma 24 de agosto de 1847.—Por disposicion del señor director—Juan Sorá, secretario.

Artículos que se citan.

Art. 264. Los alumnos que por primera vez ingresen en la matrícula de filosofía habrán de presentarse á inscribirse en ella en los ocho primeros dias del plazo señalado á los demas escolares, para sufrir el exámen de que trata el artículo 252.

Art. 265. La matrícula será personal. Nadie podrá, á título de pariente ó encargado presentarse á inscribir en ella á ningun cursante.

Art. 267. La matrícula se verificará por medio de una papeleta que el alumno presentará al secretario y en la cual se expresará su nombre con los apellidos paterno y materno, edad, pueblo de su naturaleza, provincia y diócesis á que pertenece, señas de la habitacion y nombre de su padre ó de la persona á quien está encargado, y ademas el año en que pretende matricularse. Esta papeleta deberá estar firmada de puño y letra del cursante, como igualmente del padre, tutor ó encargado. Si el cursante fuere mayor de edad, bastará su firma y las señas de su casa.

ALCALDIA DE CALVIA.

Por auto de este dia, queda señalado el dia primero de setiembre á las diez de su mañana para venderse en pública subasta en esta casa consistorial, trece ovejas y siete cabras procedentes de las manadas del predio Galatzó de este término. Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que desean interesarse en dicha subasta. Calviá 27 de agosto de 1847.—Jaime Vicens, alcalde.

ANUNCIO.

Dispuesto por Real orden de 17 de julio último que la Gaceta de Madrid reciba en su parte material y de redaccion todas las mejoras que reclama su importancia, se publicará dicho periódico desde 1.^o de setiembre corriente en papel de excelente calidad y del tamaño de 34 pulgadas sobre 24, de manera que cada número contendrá doble texto que en la actualidad, á cuyo efecto se estrenarán tres fundiciones de letra muy moderna sin que por ello se aumenten los precios de suscripcion que continuarán siendo los mismos, á saber:

En las provincias.	En Canarias y Baleares.
Tres meses 90	100
Seis meses 180	200
Doce meses 360	400

Se admiten suscripciones en el despa-

cho de la Imprenta nacional y en todas las Administraciones y Estafetas de correos del reino.

LIBRERIA DE GUASP CALLE d'en Morey.

VIDA

DE

SANTO DOMINGO DE GUZMAN

escrita en frances

POR EL R. P. FRAY ENRIQUE-DOMINGO LACORDAIRE

de la órden de los padres predicadores.

Traducida al español

POR D. JOSÉ VIDAL Y PONT ABOGADO.

Prospecto.

Trasladando del frances á nuestra hermosa lengua la *Vida de Santo Domingo de Guzman por el padre Lacordaire*, nos ha encontrado la traduccion de este mismo libro, que acaba de salir á luz pública en Barcelona de las prensas de D. Antonio Pons y compañía, á las que siempre deberá tanto la Religion. Nada extraño que á un tiempo haya ocurrido el mismo pensamiento á dos españoles, cuando el sol de España bañó con sus hermosos rayos la cuna de Domingo, y mereció nuestro suelo la primera impresion de sus huellas; cuando su vida ha sido nuevamente escrita por tan ilustre biógrafo, y saludada con transportes de vivo entusiasmo por casi todos los pueblos de Europa.

A pesar del esmero con que hemos procurado ajustar las ideas del original al genio y corte de nuestra habla, estamos íntimamente convencidos de que nuestra traduccion no ha salido limpia de defectos.

Nos creemos dispensados de hablar de la justa popularidad, que ciñe como brillante auréola, al autor de este libro. La Francia, que por mas acostumbada á las miserias y prevenciones de partido, ha llegado á sobreponerse á ellas, para hacer justicia, en la calma de la tolerancia; señala con orgullo en el P. Lacordaire una de sus glorias mas dignas, que cristianamente modesta, trata en vano de encubrirse bajo el pobre hábito de un fraile predicador: y este nombre suena desde algunos años en nuestro oido como nombre venerando, y respetuosos doblamos delante él nuestra frente. ¿Quién ignora que el P. Lacordaire ha hecho revivir en Francia con el encanto de su palabra la fe en los entendimientos, y ha forzado á los corazones á amar todavía la virtud?

Ya que por el desdoro de nuestras letras y corrupcion de nuestras costumbres, son todos los dias lanzadas al público traducciones de leyendas francesas, que si brillan es con fosfórica luz; el corazón siente aliviarse de fatigosa pesadilla, al ver siquiera alguna vez vertidas al español obras que, si bien de naturaleza extranjeras, son por adopcion nacionales; porque la verdad y la belleza son hijas de todos los pueblos. Los libros que nutren el alma de nueva y mas abundante vida, tienen como el genio, el mundo por patria.

(4)

Ha salido este libro en cinco entregas, de cinco pliegos cada una, de esmerada impresion.

Se halla de venta en esta librería á 10 rs. vo.

En la librería de Guasp, calle de Morey, y en la de los hermanos Rullan, plaza de Córte, suscribese á la obra siguiente:

LOS CODIGOS ESPAÑOLES

CONCORDADOS Y ANOTADOS.

Coleccion de todos los cuerpos de derecho de la monarquia española, precedidos de discursos históricos y críticos, y enriquecidos con multitud de concordancias y comentarios, por varios jurisconsultos.

Basta con el título que acabamos de escribir al frente de este prospecto, para que, sin necesidad de otras recomendaciones, aparezca toda la importancia de la coleccion legislativa que anunciamos.

Dos cosas nos proponemos en ella: levantar un monumento permanente de nuestra legislacion, reuniendo en un cuerpo, que siempre se conservará, la que mercedora de ese nombre ha regido nuestra monarquía, y facilitar el conocimiento y la adquisicion de ese cuerpo mismo á todos los que le han menester para el desempeño de sus profesiones, para la inteligencia de sus derechos, para la guarda y defensa de sus intereses.

A fin de llenar el primer objeto, era necesario que nuestra *Coleccion* fuese completa, universal; á fin de llenar el segundo, necesitábase que á aquella primitiva condicion se agregara la de la economía, la de la baratura.

Creemos haber conseguido ambos propósitos. Los *Códigos españoles* reasumirán todo nuestro derecho comun, desde la caída del imperio romano hasta nuestros dias, y lo ofrecerán al público tan cómodamente, que no será óbice para adquirirlos la mas estrecha modicidad de fortuna.

Esta *Coleccion* se compondrá de dos partes. La primera comprenderá el derecho comun de España é Indias, y la legislacion mercantil, y la segunda los fueros provinciales y municipales de mas importancia.

A cada código precederá un discurso histórico-crítico, redactado y firmado por algun jurisconsulto de nota.

Al pie de cada una de las leyes, en los códigos que lo requieran, irán anotadas sus concordancias con otras, asi como explicaciones gramaticales, históricas y jurídicas, que formarán un pequeño comentario. Tan inútiles como son los glosarios antiguos, desnudos de interes y hasta de sentido comun, tan provechosas son las modernas anotaciones, hijas de la crítica, recapituladoras de la buena jurisprudencia. Los letrados y los no letrados, todos han menester este importantísimo auxilio.

En resumen, la obra que anunciamos es, á nuestro juicio, un producto inmejorable de la ciencia y del arte moderno. Por su naturaleza, apenas hay cuerpo ni persona que no la necesite; por su baratura, ningun pueblo, ningun establecimiento, ninguna corporacion, muy pocos particulares, de los que leen y han menester leer, se verán impedidos de tenerla. Se dará principio á la publicacion por los códigos siguientes:

El Fuero Juzgo.

El Fuero Viejo de Castilla.

El Fuero Real.

Las leyes del Estilo.

Las Partidas.

La Recopilacion, etc. etc. etc.

Condiciones de la suscripcion.

Esta *Coleccion* se publicará por tomos de unas 600 páginas, del mismo tamaño y letra que la página del dorso de este prospecto (que se hallará de manifiesto en dichas librerías), al precio de 50 rs. tomo en toda España.

Al tiempo de suscribirse se adelantará el valor del primero, y al recibir este el importe del segundo, y así sucesivamente.

El primer tomo verá la luz en todo el mes de setiembre próximo.

IMPRESA NACIONAL

Á CARGO DE D. JUAN GUASP Y PASCUAL.